



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-042511

Lima, 05 de diciembre de 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01788-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0975-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR¹
UNIDAD FISCALIZABLE : MATADERO MUNICIPAL EL PORVENIR
UBICACIÓN : DISTRITO DE EL PORVENIR, PROVINCIA DE TRUJILLO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1551-2020-OEFA-DFAI del 30 de diciembre de 2020, la Resolución Directoral N° 00446-2022-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2022, la Resolución N° 273-2022-OEFA/TFA-SE del 28 de junio de 2022, la Resolución Directoral N° 02444-2023-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2023, la Resolución Directoral N° 00259-2025-OEFA-DFAI del 06 de marzo de 2025, el Informe N° 03064-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI del 30 de diciembre de 2020, notificada el 06 de enero de 2021² (en adelante, **RD 1551-2020**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de **Municipalidad Distrital de El Porvenir** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de dos (2) conductas infractoras, que se detallan a continuación y le ordenó el cumplimiento de las siguientes dos (2) medidas correctivas³:

Cuadro N° 1. Medidas correctivas ordenadas al administrado

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
1	El administrado no utiliza el sistema de tratamiento de efluentes y vierte sus efluentes industriales sin tratamiento previo directamente al	Acreditar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, para garantizar el tratamiento de las	En un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendario contado a partir del día siguiente de notificada la	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI, un informe, firmado por el representante legal de la empresa, detallado y que

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20147170565.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 28883, el depósito se efectuó el 06 de enero de 2021 a las 10:22:58 horas.

³ Mediante la Resolución Directoral N° 00446-2022-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2022 se enmendó las obligaciones Nros. 1 y 2 de la Medida Correctiva N° 1, quedando establecida en los términos señalados en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
	alcantarillado, incumpliendo lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, Conducta infractora N° 1).	aguas residuales antes de su vertimiento, conforme a lo establecido en su EIA (en adelante, Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1).	RD 1551-2020.	contenga la siguiente documentación: i) Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, el cual deberá contener lo siguiente: a) etapas del tratamiento, b) diagrama de flujo, c) criterios de diseño de la capacidad instalada del sistema de tratamiento (caudal, equipos, insumos, personal, entre otros). ii) Medios visuales: vídeos debidamente fechados y fotografías con coordenadas UTM que acrediten el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.
		Acreditar la toma y el análisis de muestras en las descargas de las aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, respecto a los parámetros aprobados en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal. Todo ello con la finalidad de que el administrado adecúe su conducta y cumpla con realizar el muestreo y análisis de los efluentes para medir la eficiencia del sistema de tratamiento, conforme a los parámetros establecidos en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por Inacal (en adelante, Obligación N° 2 de la Medida	En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para la acreditación del cumplimiento de la Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI la siguiente documentación: i) El Informe Interpretativo de la toma y análisis de muestras en las descargas de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, adjuntando el Informe de Ensayo de los parámetros en el EIA, en un (1) punto ubicado antes de la descarga, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal. ii) Medios probatorios visuales (fotografías y/o vídeos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que muestre la ejecución del proceso de monitoreo.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nº	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligaciones	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
		Correctiva Nº 1).		
2	El administrado cuenta con un almacén que no tiene ningún tipo de medida de seguridad y donde se observaron larvas de moscas (en adelante, Conducta infractora Nº 3).	Acondicionar el área de almacenamiento de residuos sólidos existente e implementar contenedores rotulados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. Todo ello con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas y seguras en los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, a fin de evitar la afectación al ambiente y salud de las personas (en adelante, Medida Correctiva Nº 2).	En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado desde el día siguiente de la notificación de la RD 1551-2020.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario, contado desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI: i) Un informe técnico firmado por el representante legal de la empresa donde se detalle las acciones ejecutadas para la implementación del acondicionamiento del área de almacenamiento de residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir, el cual deberá contener medios visuales tales como (fotografías, vídeos u otros, debidamente fechados y con coordenadas UTM) que demuestre la implementación de la medida correctiva por parte de la citada empresa.

Fuente: RD 1551-2020

- El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 1551-2020 (06 de enero de 2021) venció el 27 de enero de 2021, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, la RD 1551-2020 quedó firme.
- El 03 de marzo de 2021, mediante el escrito de registro Nº 2021-E01-019120, el administrado remitió información sobre el avance de las actividades desarrolladas para acreditar el cumplimiento de la Medida Correctiva Nº 2.

4

TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo Nº 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4. Mediante la Carta N° 0008-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 07 de enero de 2022, notificada el 13 de enero de 2022⁵, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (**SFAP**) solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de las medidas correctivas detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución (en adelante, las medidas correctivas serán denominadas en conjunto como **Medidas Correctivas**). No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
5. Mediante la Carta N° 00040-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 21 de febrero de 2022, notificada en la misma fecha⁶, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas.
6. El 09 de marzo de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-020581, el administrado remitió información vinculada a las Medidas Correctivas, dando respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente.
7. Mediante la Resolución Directoral N° 00446-2022-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2022, sustentada en el Informe N° 00157-2022-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 08 de abril de 2022⁷ (en adelante, **RD 446-2022**), la DFAI declaró el incumplimiento de las Medidas Correctivas y, en consecuencia, se reanudó el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) y sancionó al administrado con dos (2) multas ascendentes en total a 2.944 (dos con 944/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
8. El 09 de mayo de 2022, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-043630, el administrado presentó un recurso de apelación contra la RD 446-2022.
9. Mediante la Resolución N° 273-2022-OEFA/TFA-SE del 28 de junio de 2022, notificada el 30 de junio de 2022⁸ (en adelante, **RTFA 273-2022**), la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la RD 446-2022.
10. Mediante la Carta N° 00248-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 19 de abril de 2023, notificada el 20 de abril de 2023⁹, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de las Medidas Correctivas.

⁵ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 105444, el depósito se efectuó el 13 de enero de 2022 a las 09:17:27 horas.

⁶ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 115860 y código de despacho SIGED 163889, el depósito se efectuó el 21 de febrero de 2022 a las 13:06:19 horas.

⁷ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 122619 y código de despacho SIGED 171001, el depósito se efectuó el 08 de abril de 2022 a las 09:41:00 horas.

⁸ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 137714 y código de despacho SIGED 187828, el depósito se efectuó el 30 de junio de 2022 a las 16:10:13 horas.

⁹ Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 207069 y código de despacho SIGED 288181, el depósito se efectuó el 20 de abril de 2023 a las 10:23:01 horas.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

11. El 05 de mayo de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-464152, el administrado remitió información vinculada a las Medidas Correctivas, dando respuesta a la carta mencionada en el numeral precedente.
12. El 26 de mayo de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-470990, el administrado remitió información adicional vinculada a las Medidas Correctivas.
13. Mediante la Resolución Directoral N° 02444-2023-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2023, sustentada en el Informe N° 00710-2023-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 08 de noviembre de 2023¹⁰ (en adelante, **RD 2444-2023**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas e impuso al administrado dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a 10.00 (diez con 00/100) UIT.
14. Mediante la Carta N° 00005-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de enero de 2025, notificada el 23 de enero de 2025¹¹, la SFAP solicitó al administrado que remita información que permita verificar el cumplimiento de la Medida Correctiva. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
15. Mediante la Resolución Directoral N° 00259-2025-OEFA/DFAI del 06 de marzo de 2025, sustentada en el Informe N° 00056-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 17 de marzo de 2025¹² (en adelante, **RD 259-2025**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas.
16. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 259-2025 (17 de marzo de 2025) venció el 07 de abril de 2025, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹³, la RD 259-2025 quedó firme.
17. Mediante el Informe N° 03064-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de

¹⁰ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 249740 y código de despacho SIGED 337862, el Acuse de Recibido se efectuó el 08 de noviembre de 2023 a las 11:29:16 horas.

¹¹ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 323026 y código de despacho SIGED 443897, el Acuse de Recibido se efectuó el 23 de enero de 2025 a las 11:15:32 horas.

¹² Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 330759 y código de despacho SIGED 456063, el Acuse de Recibido se efectuó el 17 de marzo de 2025 a las 09:52:35 horas.

¹³ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

18. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado la persistencia en el incumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

19. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁴ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
20. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹⁵.

14

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

15

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La

21. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
22. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹⁷, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
23. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 259-2025, sustentada en el Informe N° 00056-2025-OEFA/DFAI-SFAP, emitida el 06 de marzo de 2025 y notificada el 17 de marzo de 2025¹⁸, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de las medidas correctivas, y como resultado de dicho procedimiento determinó la persistencia en su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹⁹.
24. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 259-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de las medidas correctivas haya quedado firme.
25. Sobre lo anterior, se advierte que, habiendo transcurrido el plazo legal antes indicado, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 259-2025; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del

multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

¹⁶ **RPAS del OEFA**

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

¹⁷ **ROF del OEFA**

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

¹⁸ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 330759 y código de despacho SIGED 456063, el Acuse de Recibido se efectuó el 17 de marzo de 2025 a las 09:52:35 horas.

¹⁹ Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral III “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 259-2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

TUO de la LPAG²⁰, teniendo en consecuencia que la RD 259-2025 ha quedado firme.

26. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 259-2025 referido a la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas (tercera verificación), corresponde imponer al administrado dos multas coercitivas ascendentes en total a 20.00 (veinte con 00/100) UIT (tercera multa coercitiva), las cuales se sustentan en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva, documento que forma parte de la motivación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG²¹.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR** dos (2) multas coercitivas, cuyo total asciende a 20.00 (veinte con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI, determinado en la Resolución Directoral N° 00259-2025-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<u>Obligación N° 1 de la Medida Correctiva N° 1:</u> Acreditar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, para garantizar el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertimiento, conforme a lo establecido en su EIA.	10.00 UIT

²⁰ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Excepcionalmente, en los procedimientos administrativos de instancia única de competencia de los consejos directivos de los organismos reguladores, el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

²¹ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
	<u>Obligación N° 2 de la Medida Correctiva N° 1:</u> Acreditar la toma y el análisis de muestras en las descargas de las aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, respecto a los parámetros aprobados en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal. Todo ello con la finalidad de que el administrado adecúe su conducta y cumpla con realizar el muestreo y análisis de los efluentes para medir la eficiencia del sistema de tratamiento, conforme a los parámetros establecidos en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por Inacal.	
2	<u>Medida Correctiva N° 2:</u> Acondicionar el área de almacenamiento de residuos sólidos existente e implementar contenedores rotulados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. Todo ello con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas y seguras en los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, a fin de evitar la afectación al ambiente y salud de las personas.	10.00 UIT
Total		20.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas, ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01551-2020-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00259-2025-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 03064-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/MC



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251200034 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	Acreditar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, para garantizar el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertimiento, conforme a lo establecido en su EIA. Acreditar la toma y el análisis de muestras en las descargas de las aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, respecto a los parámetros aprobados en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal. Todo ello con la finalidad de que el administrado adecúe su conducta y cumpla con realizar el muestreo y análisis de los efluentes para medir la eficiencia del sistema de tratamiento, conforme a los parámetros establecidos en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por Inacal.	00046422512	10 UIT
2	Acondicionar el área de almacenamiento de residuos sólidos existente e implementar contenedores rotulados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. Todo ello con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas y seguras en los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, a fin de evitar la afectación al ambiente y salud de las personas.	00046432512	10 UIT
Multa total CAM: 20251200034			20 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-I01-042511

INFORME n.º 03064-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Jhon Wilian Malca Saavedra
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

ASUNTO : Cálculo de las segundas multas coercitivas

ADMINISTRADO : Municipalidad Distrital de El Porvenir

REFERENCIA : Expediente n.º 0975-2019-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.º 01551-2020-OEFA/DFAI (en adelante, la **Resolución Directoral I**), notificada el 6 de enero de 2021, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa a Municipalidad Distrital de El Porvenir (en adelante, el **administrado**) por la comisión de dos (2) infracciones indicadas en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución Directoral I y, en el Artículo 3º, dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas respecto a las conductas infractoras n.º 1 y n.º 2.

Mediante la Resolución Directoral n.º 00446-2022-OEFA/DFAI, notificada el 8 de abril del año 2022 (en adelante, la **Resolución Directoral II**); la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas n.º 1 y n.º 2 ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I, asociadas a las conductas infractoras n.º 1 y n.º 2, respectivamente; y, en consecuencia, se reanudó el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de las infracciones antes mencionadas. Asimismo, impuso al administrado una multa ascendente a 2.944 (dos con 944/1000) unidades impositivas tributarias (en adelante, **UIT**), conforme al siguiente detalle:



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 1: Multa impuesta

Conducta Infractora	Multa Final
<u>Conducta infractora n.º 1:</u> El administrado no utilizó el sistema de tratamiento de efluentes y vierte sus efluentes industriales sin tratamiento previo directamente al alcantarillado, incumpliendo lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	1.341 UIT
<u>Conducta infractora n.º 2:</u> El administrado cuenta con un almacén que no tiene ningún tipo de medida de seguridad y donde se observaron larvas de moscas.	1.603 UIT
Total	2.944 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Mediante la Resolución Directoral n.º 02444-2023-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2023, notificada el 8 de noviembre de 2023 (en adelante, la **Resolución Directoral III**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral I; y, en consecuencia, impuso las primeras multas coercitivas, con un monto total ascendente a **10.000 (diez con 000/1000) UIT**.

Mediante la Resolución Directoral n.º 00259-2025-OEFA/DFAI, del 06 de marzo de 2025 (en adelante, la **Resolución Directoral IV**), la DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0975-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la **SSAG**), a través del presente informe, determinará las segundas multas coercitivas por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I:

➤ **Medida correctiva n.º 1:**

Obligación n.º 1:

Acreditar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, para garantizar el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertimiento, conforme a lo establecido en su EIA.

Obligación n.º 2:

Acreditar la toma y el análisis de muestras en las descargas de las aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, respecto a los parámetros en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal. Todo ello con la finalidad de que el administrado adecúe su conducta y cumpla con realizar el muestreo y análisis de los efluentes para medir la

eficiencia del sistema de tratamiento, conforme a los parámetros establecidos en su EIA, a través de un laboratorio acreditado por Inacal.

➤ **Medida correctiva n.º 2:**

Acondicionar el área de almacenamiento de residuos sólidos existente e implementar contenedores rotulados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. Todo ello con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas y seguras en los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, a fin de evitar la afectación al ambiente y salud de las personas.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular las segundas multas coercitivas por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas mencionadas en el numeral precedente.

III. Determinación de las multas coercitivas

Al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador¹, (en adelante, **el RPAS**): *“El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”*; corresponde imponer al administrado dos (2) multas coercitivas.

Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**); dichas multas coercitivas no deberán ser menores a una (1) UIT, ni mayores a cien (100) UIT. Las medidas correctivas se detallan en el siguiente cuadro:

¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 2: Medidas Correctivas

Ítem	Conducta Infractora	Medida Correctiva
1	<u>Conducta infractora n.º 1:</u> El administrado no utilizó el sistema de tratamiento de efluentes y vierte sus efluentes industriales sin tratamiento previo directamente al alcantarillado, incumpliendo lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental.	<u>Medida correctiva n.º 1:</u> Obligación n.º 1: Acreditar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, para garantizar el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertimiento, conforme a lo establecido en su EIA. Obligación n.º 2: Acreditar la toma y el análisis de muestras en las descargas de las aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, respecto a los parámetros en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal. Todo ello con la finalidad de que el administrado adecúe su conducta y cumpla con realizar el muestreo y análisis de los efluentes para medir la eficiencia del sistema de tratamiento, conforme a los parámetros establecidos en su EIA, a través de un laboratorio acreditado por Inacal. <u>Multa base:</u> 5.000 UIT – Primera multa coercitiva.
2	<u>Conducta infractora n.º 2:</u> El administrado cuenta con un almacén que no tiene ningún tipo de medida de seguridad y donde se observaron larvas de moscas.	<u>Medida correctiva n.º 2:</u> Acondicionar el área de almacenamiento de residuos sólidos existente e implementar contenedores rotulados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos. Todo ello con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas y seguras en los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos, a fin de evitar la afectación al ambiente y salud de las personas. <u>Multa base:</u> 5.000 UIT – Primera multa coercitiva.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De otro lado, conforme a lo precisado en la Resolución Directoral III, el monto total de las primeras multas coercitivas por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ascendió a **10.000 UIT** (5.000 UIT correspondientes a la medida correctiva n.º 1 y 5.000 UIT correspondientes a la medida correctiva n.º 2).

Al respecto, las multas coercitivas son un medio de ejecución forzosa que busca compeler al cumplimiento de las medidas correctivas. En ese sentido conforme con lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23º del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley del SINEFA, si el administrado persistiese en el incumplimiento de las medidas correctivas, el OEFA impondrá unas nuevas multas coercitivas, duplicando las últimas multas coercitivas, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con las medidas correctivas impuestas.

Cabe resaltar que, mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD publicada el 4 de diciembre de 2024, se aprueba la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA. No obstante, las reglas de aplicación de la nueva metodología vigente están orientadas al cálculo de la primera multa coercitiva.

Por consiguiente, el monto de las segundas multas coercitivas estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con las medidas correctivas ordenadas, para lo cual se considerará el monto de las últimas multas coercitivas impuestas, en la medida que esta tuvo como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables. Por lo tanto, corresponde duplicar el monto de las multas coercitivas anteriores, en concordancia con el numeral 23.3 del artículo 23º del RPAS, y el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley del SINEFA.

Al respecto, se advierte que las primeras multas coercitivas impuestas, cuyo monto total ascendió a **10.000 UIT**, no lograron fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con las medidas correctivas pendientes de implementación en el mismo expediente. Por tanto, dada la persistencia en el incumplimiento, corresponde imponer las segundas multas coercitivas que, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, las medidas correctivas), ascienden a un monto total de **20.000 UIT** (10.000 UIT correspondientes a la medida correctiva n.º 1 y 10.000 UIT correspondientes a la medida correctiva n.º 2).

IV. Conclusiones

En base al marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a la multa coercitiva y el RPAS del OEFA; se determinaron las segundas multas coercitivas, las cuales ascienden a **20.000 UIT** por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro n.º 3: Resumen de multas coercitivas

Ítem	Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	<u>Medida Correctiva n.º 1:</u> Obligación n.º 1: Acreditar el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, para garantizar el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertimiento, conforme a lo establecido en su EIA. Obligación n.º 2: Acreditar la toma y el análisis de muestras en las descargas de las aguas residuales industriales del camal Municipal de El Porvenir, respecto a los parámetros aprobados en su EIA, a través de un laboratorio de ensayo acreditado por el Inacal.	10.000 UIT
2	<u>Medida Correctiva n.º 2:</u> Acondicionar el área de almacenamiento de residuos sólidos existente e implementar contenedores rotulados para el almacenamiento de los residuos sólidos en el Camal Municipal de El Porvenir de conformidad con la NTP 900.059.2019 Gestión de Residuos.	10.000 UIT
Total		20.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08867792"



08867792